

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Sergio Alberto Moscarella Muñoz
Demandado	Rigoberto Carmona Suarez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01496 00
Providencia	Tiene en cuenta notificaciones

Revisadas las anteriores notificaciones (Docs. 6 a 12) enviadas a los demandados RIGOBERTO CARMONA SUÁREZ, EVELYN VALENTINA CARMONA ACEVEDO, JOHNNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA y GEISSER DEL SOCORRO FRANCO MEJÍA, el 16 de febrero de 2022 como mensaje de datos (correo electrónico), así como la confirmación de entrega de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Las notificaciones se entienden surtidas el **21 de febrero de 2022.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e88c5a1f70438ac4f63ec19281ec641267c85fbe661445f36e2556fbc22712**
Documento generado en 03/03/2022 06:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Sergio Alberto Moscarella Muñoz
Demandado	Rigoberto Carmona Suarez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01496 00
Providencia	Decreta embargo

Bajo los efectos de la caución prestada, el Juzgado de conformidad con el articulo 384 Núm. 7 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECRETAR el EMBARGO como medida cautelar de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la demandada GEISSER DEL SOCORRO FRANCO MEJÍA al servicio de la NOTARÍA ÚNICA DE ANDES (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el Art. 4° de la ley 11 de 1984):

OFICIAR en tal sentido al pagador y/o empleador de la mencionada entidad, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina retenga la proporción determinada por la Ley, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, constituyendo el respectivo certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2) DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes inmuebles:

- Matrícula inmobiliaria No. 001-378880, propiedad del demandado JOHNNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA.
- Matricula inmobiliaria No. 004-25222, propiedad del demandado RIGOBERTO CARMONA SUÁREZ.

OFICIAR para tal efecto a los señores REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR Y DE ANDES, respectivamente, quienes se servirá registrar los embargos a costa de la parte actora, y expedir un certificado sobre la situación jurídica de dichos bienes, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta dependencia judicial.

Una vez se haya registrado los embargos, se resolverá respecto de la medida de secuestro.

Líbrense por Secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05daf23351c8b3b0743b43bb2dd9d7c478e475a067329c80098de4b5e0ea21df**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>